

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ANA MARÍA VARAS GIL

**ACTIVIDAD:** Consultorio odontológico

**EMPLAZAMIENTO:** Paseo de las Delicias, 5

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/12057 – **16804**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes consta declaración responsable tramitada por el titular para la implantación de un consultorio con menos de tres profesionales, sin quirófano y sin equipos de rayos X distintos de los intraorales y certificado de conformidad de comprobación formal de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) de fecha 29/04/2016.

El titular solicita licencia para la implantación de un equipo de rayos X panorámico.

De acuerdo con la ECU la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un consultorio odontológico situado en la planta baja de un edificio residencial del distrito de Arganzuela, Norma Zonal 1 grado 4, nivel b, cuyo uso característico es Residencial, para la implantación de un equipo de rayos X panorámico. La actuación conlleva la realización de obras de adecuación

- Superficie Total: 187 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Planta baja: recepción, 2 salas de espera, 4 gabinetes odontológicos, 2 despachos, 2 salas de esterilización, 1 sala de descanso, aseos, cuarto de instalaciones, 1 almacén ,sala de rayos x panorámico, pasillos, escalera y sala de compresores.
  - Planta sótano: 2 vestuarios y aseos.
- Relación de maquinaria total:
  - 1 equipo de rayos X panorámico,
  - 1 recuperador de calor Q= 200 m<sup>3</sup>/h,
  - 2 equipos de climatización de Q = 4.970 m<sup>3</sup>/h y 6.372 m<sup>3</sup>/h, situados en cubierta,
  - 5 extractores (2 en el falso techo de la sala de compresores e instalaciones y 3 en el falso techo de los aseos) que evacuan por shunt a cubierta,
  - 2 ventiladores de aporte de aire Q = 1.030 m<sup>3</sup>/h,
  - 2 unidades de aspiración,
  - 1 autoclave,
  - 2 compresores,
  - 4 equipos dentales,
  - 4 lámparas de polimerización,
  - 4 equipos de rayos x intraorales,
  - 1 selladora,

- 1 mezcladora de amalgama y
- 1 termo eléctrico de 50 litros.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento del local.
- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización y ventilación del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 en función del uso al que se destinan.

- La sala de máquinas donde se ubicarán los dos compresores estará insonorizada mediante paneles tipo sándwich acústico.
- Todo elemento generador de vibraciones se instalará con las precauciones necesarias para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y cumplir los límites establecidos en la OPCAT.
- La evacuación de aire enrarecido procedente de los extractores se realiza a través de shunt a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza general de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El titular aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid de fecha 18/04/2016.
- Con fecha 02/09/2016, el titular realizó ante la Comunidad de Madrid el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos biosanitarios se almacenarán en lugar habilitado para su recogida por gestor autorizado. Se aporta contrato con gestor autorizado para la recogida de todos los residuos peligrosos generados en la actividad, de fecha 28/07/2016.
- Todo el perímetro de la sala de rayos X se encuentra recubierto con una lámina de plomo de 2 mm de espesor, entre los 10 y 220 cm. La puerta dispone de ojo de buey de vidrio plomado.
- Se aporta certificado de conformidad de la instalación de rayos X emitido por una UTPR para su registro, en la que se indica que la distribución de los equipos y sus componentes y los blindajes estructurales de las salas son los adecuados para garantizar que las dosis al público y a los trabajadores están por debajo de los límites legales; que los equipos a instalar disponen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legales para su

inscripción registral, que el titular ha desarrollado y documentado un Programa de Protección Radiológica, que el personal que dirige y opera los equipos dispone de la correspondiente acreditación y que en la construcción y montaje de la instalación se han incorporado las previsiones del proyecto relativas a seguridad y protección radiológica.

- Se adjunta solicitud de inscripción de los equipos de rayos en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid pero no aporta la resolución.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular y **recogidas en el punto 2.2** del presente informe de evaluación ambiental.
2. Las **condensadoras dispuestas en la cubierta** deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 32 de la OGPMAU.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico deberán ser **declaradas y registradas** ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, 27 de marzo de 2017